

Séptima.—Los Servicios Provinciales de MUFACE, a efectos de programación de la actividad de apoyo contemplada en la cláusula SEXTA, elaborarán una previsión de las actividades que van a ser requeridas de la Inspección de Servicios Sanitarios y que remitirán a la Consejería de Sanidad y Consumo. Ésta designará el inspector o inspectores médicos a los que se les haya encomendado el apoyo técnico, y conjuntamente con los Servicios Provinciales de MUFACE, concretarán los términos en que se hará efectiva la colaboración a que se refiere la mencionada cláusula sexta.

Octava.—Como compensación por los gastos que puedan ocasionarse como consecuencia de la colaboración que se establece en la cláusula SEXTA, MUFACE abonará a la Consejería de Sanidad y Consumo con carácter anual, la cantidad de 11.683,96 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412L.259.

El pago se hará efectivo por parte de MUFACE, en dos plazos: en el primer cuatrimestre de 2004 la cantidad de 3.829,83 € y durante el mes de diciembre de 2004 la cantidad restante, es decir, 7.854,13 €. Ambas cantidades se abonarán a la cuenta que en cada momento especifique la Consejería de Sanidad y Consumo.

El presente Convenio queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su suscripción y será válido hasta el 31 de diciembre de 2004.

Décima.—Para la resolución de cuantas cuestiones pudieran surgir en relación con la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se creará una comisión paritaria compuesta por dos miembros en representación de MUFACE, nombrados por el Director General de este Organismo, y un representante de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad Autónoma, nombrado por el Delegado del Gobierno en Extremadura, por parte de la Administración General del Estado y tres miembros en representación de la Consejería de Sanidad y Consumo, nombrados por el titular de dicha Consejería.

Esta comisión se regirá por lo establecido en esta cláusula de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que las dudas o lagunas que puedan suscitarse durante su funcionamiento, se resuelvan de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo II, Título II de dicha Ley.

La comisión se reunirá siempre que lo requiera cualquiera de las partes, que comunicará a la otra lugar, día, hora y cuestiones a tratar en la reunión. Si en ésta no se resuelven las discrepancias entre las partes en alguna cuestión, la misma se elevará a las autoridades firmantes de este Convenio, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir.

Undécima.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula undécima.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación y ejecución de este convenio puedan suscitarse se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Guillermo Fernández Vara.—El Director general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), Isaías López Andueza.

MINISTERIO DE CULTURA

8965

ORDEN CUL/1287/2004, de 10 de mayo, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura.

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, ha creado el Ministerio de Cultura asignándole competencias antes atribuidas al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En desarrollo de lo anterior el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica ha venido a concretar los órganos superiores y directivos en los que se estructura el Ministerio de Cultura. Dada la consideración de Departamento ministerial del Ministerio de Cultura se deriva implícitamente la atribución por el ordenamiento jurídico de determinadas competencias que resulta preciso recoger en la norma de delegación.

La repercusión de todo lo anterior en las vigentes Órdenes de delegación de competencias del antiguo Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, conforme a las cuales venían ejerciendo sus funciones distintos órganos ahora integrados en el Ministerio de Cultura, exige introducir aclaraciones y modificaciones indispensables, con carácter provisional, hasta que se apruebe una Orden de delegación de competencias que se adapte al correspondiente Real Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura.

A las consideraciones anteriores se une el hecho de que siendo el Ministerio de Cultura un Departamento de nueva creación carece de estructura orgánica con nivel inferior a Director General en determinadas unidades de servicios comunes, razón por la cual la propia disposición transitoria segunda del citado Real Decreto 562/2004, en lo que constituye una autorización implícita suficiente a efectos de delegaciones intersubjetivas, prevé que se presten, con carácter provisional, por los servicios comunes de la Subsecretaría de Educación y Ciencia los servicios comunes del Ministerio de Cultura. Es por ello que, atendiendo a la finalidad de la norma, el despliegue efectivo de tales servicios permite, en una suerte de competencia compartida, la atribución a tales órganos, aunque adscritos a la Subsecretaría de Educación y Ciencia, de la delegación del ejercicio de competencias del Ministerio de Cultura.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Primero. Ratificación de delegaciones de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

1. En cuanto no se opongan a lo que se establece en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, se declaran subsistentes, con las modificaciones contenidas en los apartados siguientes, la Orden de 1 de febrero de 2001, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, modificada por las Órdenes de 27 de mayo de 2002 y de 7 de abril de 2003, respecto de las competencias del Ministerio de Cultura atribuidas a los distintos órganos superiores y directivos y Organismos Públicos adscritos al Departamento.

2. No obstante, la Orden de 1 de febrero de 2001, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, modificada por las Órdenes de 27 de mayo de 2002 y de 7 de abril de 2003, queda modificada en los siguientes términos:

a) Las competencias delegadas y aquéllas que hayan sido aprobadas por la Ministra de Educación, Cultura y Deporte se entenderán atribuidas por la Ministra de Cultura.

b) Las competencias que figuran delegadas a favor del Secretario de Estado de Cultura y del Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se delegan en el Subsecretario del Ministerio de Cultura.

c) Las competencias que figuran delegadas por el Secretario de Estado de Cultura se entenderán atribuidas por la Ministra de Cultura respecto del Subsecretario, de las Direcciones Generales y titulares de unidades adscritas al Departamento y de los Presidentes o Directores de Organismos Públicos dependientes o vinculados.

d) Las competencias delegadas por el Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se entienden delegadas por el Subsecretario del Ministerio de Cultura, excepto las recogidas en los apartados undécimo 1, duodécimo 1, decimotercero 1 y decimocuarto 1.

e) Las competencias delegadas tanto por la Ministra de Educación, Cultura y Deporte como por el Secretario de Estado de Cultura en el Director General de Programación Económica, Personal y Servicios se entienden delegadas con carácter general en el Subsecretario del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

f) Se delegan en el Subdirector General de Administración de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, referidas al ejercicio

de las competencias comunes que correspondan al Ministerio de Cultura, la autorización y disposición de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pagos relativos a los créditos incluidos en el presupuesto del Departamento que se refieran al personal gestionado por la suprimida Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios.

g) Las competencias delegadas en el Director General de Programación Económica, Personal y Servicios, referidas al ejercicio de competencias comunes que correspondan al Ministerio de Cultura, se delegan en los titulares de las Subdirecciones Generales directamente dependientes de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, respecto del ámbito de sus competencias:

La autorización y disposición de gastos, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de pagos, con cargo al presupuesto del Departamento, en relación con los créditos asignados hasta el límite de 150.253,03 €.

Las facultades de contratación administrativa, incluidas las que se derivan del procedimiento de ejecución del gasto, atribuidas al titular del Departamento hasta el límite de 601.012,10 €.

h) Se aprueba la delegación efectuada por el Subsecretario en el Subdirector General de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Educación y Ciencia de las delegaciones que, referidas al ejercicio de competencias comunes que correspondan al Ministerio de Cultura, en su caso, figuren recogidas en los apartados Noveno a Decimocuarto de la Orden de 1 de febrero de 2001 atribuidas al Director General de Programación Económica, Personal y Servicios.

i) Se aprueba la delegación del Subsecretario de las competencias, referidas al ejercicio de competencias comunes que correspondan al Ministerio de Cultura, de aprobación de las indemnizaciones por traslado de residencia y asistencia a tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal convocados en el Departamento así como a reuniones de órganos colegiados, atribuidas al Director General de Programación Económica, Personal y Servicios, a favor de los titulares de las Subdirecciones Generales directamente dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, respecto al ámbito de sus competencias.

Segundo. Disposiciones comunes.

1. La delegación de competencias a que se refiere la presente Orden está sujeta a las limitaciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todas las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes, en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. En todas las resoluciones que se dicten en virtud de delegaciones de competencia establecidas en la presente Orden deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme establece el artículo 13.3 de la citada Ley.

Tercero. *Entrada en vigor.*—Esta Orden tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 2004.

CALVO POYATO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretaria General Técnica, Directores Generales del Departamento, Presidentes y Directores de Organismos Públicos dependientes del Departamento.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8966

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2004, de la Confederación Hidrográfica del Norte, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Norte y la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias, para adecuar la aplicación del canon de vertido y realizar actuaciones de mejora de la calidad de las aguas en el Principado de Asturias.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 14 de abril de 2004, el Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Norte del Ministerio

de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias para adecuar la aplicación del canon de vertido y realizar actuaciones de mejora de la calidad de las aguas en el Principado de Asturias, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («BOE» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Oviedo, 16 de abril de 2004.—El Presidente, Fernando González Landa.

ANEXO

Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Norte del Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias para adecuar la aplicación del canon de vertido y realizar actuaciones de mejora de la calidad de las aguas en el Principado de Asturias

En Oviedo, a 14 de abril de 2004.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Fernando González Landa, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, nombrado por Real Decreto 1026/2001, de 14 de septiembre, en ejercicio de las competencias asignadas al Organismo de Cuenca por los artículos 23, 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

De otra parte, en representación del Principado de Asturias, el ilustrísimo señor don Francisco González Buendía, en su doble condición de Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras y Presidente de la Junta de Saneamiento, autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de diciembre de 2003.

Las partes, reconociéndose capacidad legal para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

Primero.—La Ley de Aguas, con el objetivo de otorgar la máxima protección al agua como recurso natural de primer orden, prohíben con carácter general, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, los vertidos directos o indirectos de aguas residuales y de otros productos susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

Segundo.—Las Confederaciones Hidrográficas son Organismos autónomos, regulados en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscritos a efectos administrativos al Ministerio de Medio Ambiente y a las que corresponden, entre otras funciones, la administración y control del dominio público hidráulico, el otorgamiento de autorizaciones de vertidos y las que se deriven de Convenios con Comunidades Autónomas.

Tercero.—Los vertidos autorizados se gravan con un canon, denominado canon de vertido, que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas, será percibido por los Organismos de cuenca y destinado a actuaciones de protección de la calidad de las aguas que hayan sido previstas en los Planes Hidrológicos de cuenca, pudiendo el Estado, según lo prevenido en el artículo 295.4 del Reglamento de la Ley de Aguas, suscribir los oportunos Convenios con las Comunidades Autónomas y Corporaciones o Entidades Locales, en orden a la realización de actuaciones o proyectos relativos a la protección y mejora del medio receptor de la cuenca hidrográfica, cuando los mismos respondan a las previsiones generales contenidas en los Planes Hidrológicos para alcanzar las características básicas de calidad de las aguas y de ordenación de los vertidos. La financiación total o parcial de las actuaciones o proyectos podrá imputarse en cada cuenca al importe de la recaudación por el concepto de canon de vertido, el cual, en virtud de la redacción dada al apartado 1 de la disposición transitoria octava del texto refundido de la Ley de Aguas por la Disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, «continuará vigente hasta que se determinen reglamentariamente los parámetros establecidos en el R. D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, para la cuantificación del canon de control de vertido previsto en la Ley 46/1999, de 13 de diciembre», lo que se efectuó por Real Decreto 600/2003 y que ha sido publicado en el «BOE» de 6 de junio de 2003.

Cuarto.—La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Norte, con fecha 19 de diciembre de 1996, acordó que el Organismo de